



SECRETARÍA
DE
AMBIENTE

Resolución No. # 6039

"Por la cual se amplía el plazo de estudio de una Oferta de Iniciativa Privada"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 4533 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que *"Las personas interesadas en celebrar contratos de concesión para la construcción de una obra pública, podrán presentar oferta en tal sentido a la respectiva entidad estatal en la que se incluirá, como mínimo, la descripción de la obra, su prefactibilidad técnica y financiera y la evaluación de su impacto ambiental. Presentada la oferta, la entidad estatal destinataria de la misma la estudiará en el término máximo de tres (3) meses y si encuentra que el proyecto no es viable así se lo comunicará por escrito al interesado. En caso contrario, expedirá una resolución mediante la cual ordenará la apertura de la licitación, previo cumplimiento de lo previsto en los numerales 2o. y 3o. del artículo 30 de esta ley"*.

Que según lo establece el Decreto 4533 de 2008, se consideran ofertas de iniciativa privada los proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, o cualquier otra modalidad de asociación prevista en la ley, a una entidad estatal concedente para el diseño, la construcción, operación y mantenimiento de una obra pública a través de un contrato de concesión.

Que el Decreto 4533 de 2008 reglamenta las iniciativas privadas de que trata el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modalidad bajo la cual NOGAALL S.A, con radicado N° ER 25399 de 12 de mayo de 2010 presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la oferta de iniciativa privada para contratar "LA CONCESIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON





SISTEMAS ACUÁTICOS DE CIRCULACIÓN CERRADA DE BOGOTÁ D.C.", iniciativa que se encuentra en estudio por parte de la entidad.

Que según lo establece el artículo 6° del Decreto 4533 de 2008, una vez presentada la oferta de iniciativa privada la entidad concedente deberá estudiar la oferta para determinar la viabilidad de la misma, entendiéndose como viable la oferta de iniciativa privada que por sus características financieras, jurídicas y técnicas, sea conveniente y oportuna, se adecue a los planes de inversión y a las normas presupuestales y satisfaga necesidades contempladas en los planes de desarrollo.

Que para el estudio de la propuesta de iniciativa privada la entidad estatal concedente cuenta con el término máximo de tres (3) meses, y que según lo establece el inciso segundo de la artículo 6° del Decreto 4533 de 2008, *"(a) más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término anterior, la entidad estatal concedente realizará las validaciones y estudios complementarios que sean necesarios para determinar si la oferta es viable o no y podrá también solicitar al oferente de iniciativa privada la realización de estudios adicionales y la aclaración o la entrega de la información complementaria que requiera para tal propósito."*

Que una vez iniciado el estudio de la oferta de iniciativa privada presentada para "LA CONCESIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON SISTEMAS ACUÁTICOS DE CIRCULACIÓN CERRADA DE BOGOTÁ D.C", se ha determinado que es necesario el adelantamiento de estudios complementarios tales como la determinación de la necesidad del Plan de Manejo de Trafico de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la Resolución 1050 del 5 de Mayo de 2004, y el Plan de Implantación establecido en el Artículo 429 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.), entre otros.

Que el Decreto Ley 2229 del 30 de Diciembre de 1982 determinó la integración del Comité Director del Parque Simón Bolívar, constituido para impulsar la realización del parque y la construcción de las obras correspondientes al mismo; estableciendo en su artículo 23 que cualquier adición o modificación que se pretenda adelantar sobre el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar deben ser aprobadas por el Comité Director del Parque.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

6039

Que teniendo en cuenta que la oferta de iniciativa privada prevé la utilización de un área ubicada en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, y constituye un nuevo proyecto que implica la actualización de la reglamentación del parque establecida en el Decreto Distrital 1656 de 1982, "por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar y se fijan las normas para su desarrollo", modificado por los Decretos Distritales 727 de 1999 y 300 de 2003, es necesario contar con la aprobación del Comité Director del Parque Simón Bolívar, la cual requiere que de manera previa se presente el proyecto a cada uno de sus miembros y se realicen los estudios pertinentes.

Que adicionalmente, la entidad concedente, debe verificar que la oferta de iniciativa privada cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto 4533 de 2008, tales como el valor estimado, estudios de prefactibilidad financieros, técnicos, jurídicos, prediales y de cualquier otra índole y la evaluación del impacto ambiental y social del proyecto, entre otros; los cuales en atención a la magnitud y especialidad del proyecto, requieren del análisis detallado y del adelantamiento de consultas previas antes diferentes entidades del Nivel Distrital, determinándose la necesidad de ampliar el plazo para el estudio de la viabilidad de la oferta de iniciativa privada.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar hasta por el término máximo de tres (3) meses, el plazo para el estudio de la viabilidad de la oferta de iniciativa privada presentada por Nogaall S.A para la "LA CONCESIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON SISTEMAS ACUÁTICOS DE CIRCULACIÓN CERRADA DE BOGOTÁ D.C"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente deberá consolidar los estudios adelantados y presentar al Despacho de la Secretaría el análisis de la viabilidad de la oferta de iniciativa privada presentada por Nogaall S.A, para que dentro del término previsto y según lo establecido en el artículo 7º del Decreto 4533 de 2008 se emita calificación de la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6039

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **11 AGO 2010**


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

